



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO “ISTLA” Y “EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO” PARA LAS CARRERAS DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD.

COMPARCIENTES:

En la ciudad de Santo Domingo, a los 20 días del mes de septiembre del 2023, comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo**, legalmente representado por el Comandante Hugo Parra Chávez, en su calidad de Jefe de Bomberos, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como “**CB-GADM-SD**”; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”**, legalmente representado por la **Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como “**ISTLA**”, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - “ISTLA”:

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, creado mediante Acuerdo Ministerial N°. 210 el 09 de febrero del 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior “CONESUP”, registra al ISTLA con N°. 10-008 el 11 de julio del 2001; se lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N°. 155 el 05 de noviembre del 2003; y, el 18 de mayo del 2016, obtiene la Acreditación Mediante Resolución N°. 423-CEAACES-SE-12-2016.

“ISTLA”, institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo:

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

El artículo 27 de la Carta fundamental, determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural,*

democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional". El artículo 66 Ibídem, reconoce y garantiza a las personas: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

El artículo 226 Ibídem, al referirse al límite formal del ejercicio del poder público, prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

De conformidad con lo que dispone el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente, dispone: "...los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico...".

El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior".

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...".

El artículo 88 Ibídem, prescribe: "Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".



El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Pre profesionales y Redes Académicas, expresa lo siguiente: “*Vinculación con la sociedad: La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

El artículo 41 Ibídem, establece: “*Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

- a) *Educación continua;*
- b) *Prácticas pre profesionales;*
- c) *Proyectos y servicios especializados;*
- d) *Investigación;*
- e) *Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;*
- f) *Ejecución de proyectos de innovación;*
- g) *Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,*
- h) *Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.*

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

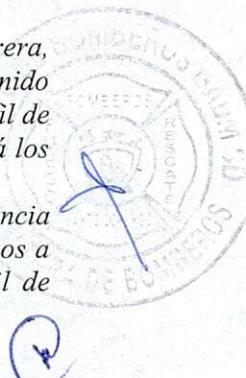
El artículo 42 Ibídem, manifiesta: “*Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.





Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

El artículo 43 Ibídem, dice: “Características y componentes de las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas pre profesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino”.

El artículo 44 Ibídem, determina: “Realización de las prácticas pre profesionales: Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

El artículo 45 Ibídem, dice: “Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre profesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas pre profesionales”.

El artículo 46 Ibídem, manifiesta: “Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre profesionales.- Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales será susceptibles de convalidación con las prácticas pre profesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas pre profesionales”.



El artículo 77 del Ibidem, prescribe: “Seguro obligatorio para el estudiante.- La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES”.

Mediante Informe N°. CBGADM-SD-DTH-2023-084-I, del 11 de septiembre del 2023, el Ing. Joel Guadamud Giler, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, recomienda la ejecución de los convenios interinstitucionales de prácticas pre-profesionales y pasantías entre el Cuerpo de Bomberos del GADM-SD con instituciones educativas, cuyas carreras académicas se acoplan a las actividades institucionales, otorgándoles un aporte técnico e intelectual a los futuros profesionales.

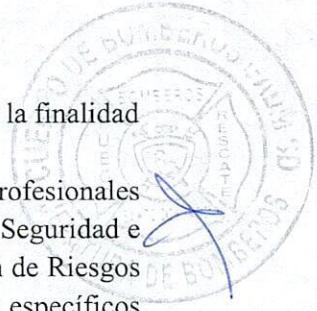
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones mediante las cuales, las partes acuerdan cooperar mutuamente para facilitar y fomentar la realización de prácticas pre profesionales contribuyendo a su formación práctica, acercándolos a la realidad laboral y brindando un espacio para aplicar y complementar los conocimientos teóricos adquiridos, la vinculación entre ambas entidades con el fin de aprovechar las capacidades, recursos y conocimientos de ambas partes para beneficio mutuo, y generar una sinergia que promueva el desarrollo local sostenible y la ejecución de proyectos de estudio en áreas como desarrollo urbano, gestión ambiental, política social, entre otros, en donde los estudiantes y docentes puedan aportar con sus conocimientos y habilidades en la formación para proporcionar capacitación y formación continua a los empleados y funcionarios, mediante talleres, seminarios y cursos en áreas específicas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS GENERALES:

1. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en todas las carreras de grado que oferta el “**ISTLA**” y de esta forma entregar al país, profesionales de calidad.
2. Desarrollar programas educativos, sociales y culturales vinculados con las comunidades.
3. Elaborar artículos científicos y otras publicaciones.
4. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas de manera conjunta.
5. Capacitación mutua entre el “**ISTLA**” y los “**CB-GADM-SD**” de forma permanente y continua al personal docente en los ámbitos académicos, pedagógicos, científicos y culturales de ambas instituciones.
6. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes, mediante convenios específicos, los mismos que deberán hacer referencia al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Dar las facilidades entre las partes intervenientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
- 2) Facilitar a los estudiantes del “**ISTLA**” la realización de prácticas pre profesionales (cláusula séptima del presente convenio) a los estudiantes de las carreras en Seguridad e Higiene del Trabajo, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, Gestión de Riesgos y Desastres y Ciencias de la Seguridad, que oferta el Instituto, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación con el “**CB-GADM-SD**”.





- 3) Desarrollar, articular y coordinar acciones tendientes a cooperación interinstitucional entre el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”** y “CB-GADM-SD” para que realicen estudios de formación profesional de 3er Nivel en todas las carreras que oferta el “**ISTLA**”, en el ámbito de la educación superior.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN:

Serán responsables de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio las siguientes personas:

- a) Por parte del **CB-GADM-SD**; se designa a la Ing. Ana Samaniego Domínguez, Directora de Talento Humano (E) o quien haga sus veces, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez, estará en constante comunicación con el “**ISTLA**”.
- b) Por parte del “**ISTLA**” se designa MBA. Cristina Suárez V., en su calidad de Directora de Vinculación con la Sociedad, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez, estará en constante comunicación con el “**CB-GADM-SD**”.
- c) El “**CB-GADM-SD**” y el “**ISTLA**”, por así convenir a sus intereses, previa comunicación oportuna, podrán designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales a) y b), para la ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace, se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS:

Ejecutar el presente convenio con ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, con base en el diálogo de las dos instituciones que permita tomar decisiones en consenso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES y/o VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, el “**CB-GADM-SD**” dará las facilidades para que los estudiantes del “**ISTLA**” puedan realizar sus prácticas pre profesionales y/o vinculación con la sociedad en los horarios que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El “**CB-GADM-SD**”, se obliga a:

1. Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.
2. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
3. Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops en conjunto con el “**ISTLA**”.
4. Permitir sus instalaciones a los estudiantes del “**ISTLA**”, con la finalidad de que los mismos puedan realizar sus Prácticas Pre profesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondientes.
5. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a Docentes y Estudiantes del “**ISTLA**” y colaborar en eventos de capacitación y asesoría que contribuyan al desarrollo del “**ISTLA**”, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo.



6. Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.
7. Evaluar los procesos de Prácticas Pre profesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad en formación.
8. Expedir la certificación de Prácticas Pre profesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.
9. Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al “ISTLA” para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

El “ISTLA”, se obliga a:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con el “CB-GADM-SD”.
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con el “CB-GADM-SD”.
4. Coordinar con el “CB-GADM-SD” el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
5. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a los funcionarios que laboran en el “CB-GADM-SD”.

EL/LA ESTUDIANTE, se obliga a:

1. Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
2. Desarrollar sus prácticas pre profesionales y de vinculación con disciplina y ética.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique “CB-GADM-SD” en común acuerdo con el “ISTLA”.
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale el “CB-GADM-SD”.

CLÁUSULA NOVENA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración, deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes, a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto y/o programa de actuación.

A tal efecto, los derechos y obligaciones de cada una de las partes establecidos en los proyectos y/o programas, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa, para lo cual se establecerán planes de trabajo, que deberán ser estipulados en convenios específicos, en los cuales deberán siempre referenciar el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio dos (2) años, contados a partir de la firma y podrá renovarse en forma expresa y por escrito, si el “CB-GADM-SD” o el “ISTLA” no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminarlo, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando



una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- b) Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de terminación de este convenio, a los estudiantes beneficiarios que se encuentren ya matriculados en el “ISTLA” dentro de los programas ofertados anteriormente se les permitirá completar sus estudios bajo los términos negociados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminarse, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Décima.
2. Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se contemple incumplimiento por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de él/la Practicante y específicamente las contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REFORMAS:

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendums modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse a la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

En caso de persistir discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas renuncian fuero y se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Santo Domingo, al trámite sumario determinado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Tanto el “ISTLA” como los “CB-GADM-SD” convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

“CB-GADM-SD” - Avenida Jacinto Cortez y Jorge Icaza, Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo, con correo info@bomberossantodomingo.gob.ec, contactos: [+593 3959340](tel:+5933959340)

El “ISTLA” - Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: +593 62512 219 Ext. 100 / +593 99 203 1035.

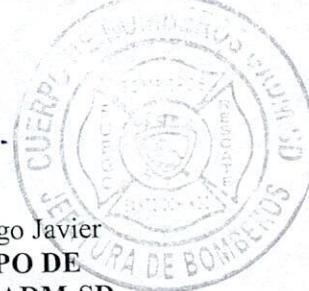
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente instrumento las copias de los documentos que acreditan a las autoridades comparecer a la suscripción del presente instrumento tales como: Acuerdo Ministerial de creación, Acción de Personal, nombramiento del representante legal, cédulas y RUC.

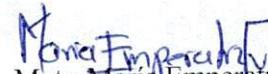
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Parra Chávez Hugo Javier
**JEFE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GADM-SD**

Mgtr. María Emperatriz Fuentes
**RECTORA INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO
“ISTLA”**




ACCIÓN DE PERSONAL

ACCIÓN DE PERSONAL NO: 0116	FECHA: LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021
PARRA CHAVEZ APELLOS	HUGO JAVIER NOMBRES
1711022416 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 RIGE A PARTIR DE
EXPLICACIÓN EN ATENCIÓN A LA PRIMERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CB-GADM-SD, APROBADA POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN, MÁXIMO ORGANISMO LEGISLATIVO DE LA INSTITUCIÓN, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DIRECTOR GENERAL A JEFE DE BOMBEROS, REPRESENTADO POR EL ING. HUGO JAVIER PARRA CHÁVEZ.	
BASE LEGAL - ART. 247.- DIRECCIÓN ESTRATÉGICA. / COESCOP RESOLUCIÓN N° SNGRE -006-2020	
REFERENCIA MEMORANDO CIRCULAR N° CB-GADM-SD-JB-2021-001-MC RESOLUCIÓN N° CAP-CB-GAMD-SD-2021-003R RESOLUCIÓN N° CAP-CB-GAMD-SD-2021-004R	
MOTIVO AP023. OTRO	
SITUACIÓN INICIAL	SITUACIÓN PROPUESTA
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL PUESTO: DIRECTOR GENERAL LUGAR DE TRABAJO: X1 - SANTA MARTHA REMUNERACIÓN MENSUAL: 3061.00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 100.110.51.01.05	DIRECCIÓN: JEFATURA DE BOMBEROS PUESTO: JEFE DE BOMBEROS LUGAR DE TRABAJO: X1 - SANTA MARTHA REMUNERACIÓN MENSUAL: 3061.00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 100.110.51.01.05
ACTA FINAL DEL CONCURSO	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DR. ESCUDERO ESCUDERO ROBINSON HERNÁN DIRECTOR DE TALENTO HUMANO CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DE SANTO DOMINGO
NO: FECHA:	DIOS, PATRIA Y LIBERTAD F: ING. ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO ALCALDE DEL CANTÓN CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DE SANTO DOMINGO
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO: ACCION NO. 0116 F: PSI. ORG. PAZMINO ORELLANA JORGE LUIS C.C: 1804308571 RESPONSABLE DEL REGISTRO	SERVIDOR BOMBERIL FECHA: HORA: F: ING. PARRA CHAVEZ HUGO JAVIER C.C: 1711022416

NO. CBSD21AP00118



Razón Social

CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Número RUC

2360003540001

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1689024893771940

Fecha y hora de emisión:

10 de julio de 2023 16:34

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Razón Social
CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Número RUC
2360003540001

Representante legal

- PARRA CHAVEZ HUGO JAVIER

Estado	Régimen
ACTIVO	GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
05/04/2012	07/06/2023	02/03/2012

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
02/03/2012	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 4 / SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SI SANTO DOMINGO	

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO
Parroquia: RIO VERDE

Dirección

Calle: JACINTO CORTEZ JHAYYA Número: S/N Intersección: JORGE ICAZA
Referencia: JUNTO A LA UNIDAD EDUCATIVA CHIGUILPE

Medios de contacto

Email: hparra@cbsd.gob.ec Celular: 0986807489 Teléfono trabajo: 023959340 Web:
WWW.BOMBEROSSANTODOMINGO.GOB.EC

Actividades económicas

- 084230201 - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPOS ORDINARIOS Y AUXILIARES DE BOMBEROS QUE DEPENDE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE DE PERSONAS Y ANIMALES, ASISTENCIA EN DESASTRES CÍVICOS, INUNDACIONES, ACCIDENTES DE TRÁFICO, ETCÉTERA.
- P85499301 - ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE SOCORRISTAS Y CURSOS DE SUPERVIVENCIA.
- Q86909101 - TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS CORRIENTES. ESTOS SERVICIOS SE PRESTAN A MENUDO DURANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA.

Establecimientos**Abiertos**

6

Cerrados

0

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
APPELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANIA



NUI.1711022416

PARRA
CHÁVEZ
NOMBRES
HUGO JAVIER
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
21 FEB 1976
LUGAR DE NACIMIENTO
STO. DOMINGO STO. DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS COL.
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
Nº DOCUMENTO
005625243
FECHA DE VENCIMIENTO
15 JUN 2031

NAT.CAN
244371

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRA VINUEZA JAIME JOSE
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHÁVEZ MOREIRA MARCIA BETTY
ESTADO CIVIL
CASADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
LUCIO CEPEDA IHES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SANTO DOMINGO 15 JUN 2021

CÓDIGO DACTILAR
V434VI242
TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

F. Alvear
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0056252437<<<<1711022416
7602218M3106154ECU<SI<<<<<<3
PARRA<CHÁVEZ<HUGO<JAVIER<<<<